

LEY 6.025 (Pcia. de Jujuy)
S.S. de Jujuy, 5 de octubre de 2017
B.O.: 25/10/17 (Jujuy)
Vigencia: 1/10/17

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Alícuota diferencial. Impuesto de sellos. Eximición. Préstamos hipotecarios.

Art. 1 – Fijase la alícuota diferencial del uno y medio por ciento (1,5%) del impuesto sobre los ingresos brutos para préstamos hipotecarios otorgados, a personas humanas, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente, por entidades privadas o públicas –oficiales o mixtas– sujetas al régimen de la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias.

Art. 2 – Exímase del impuesto de sellos previsto en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Fiscal vigente Ley 5.791 y sus modificatorias a los actos, instrumentos públicos o privados y las operaciones que realicen las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por entidades privadas o públicas –oficiales o mixtas– sujetas al régimen de la Ley nacional 21.526 y sus modificatorias, con destino a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

Art. 3 – Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de lo establecido en la presente ley.

Art. 4 – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de octubre de 2017.

Art. 5 – De forma.